

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación No. 1921
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EMILIO FLOREZ ARISTIZABAL
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y
OTROS
RADICACION: 2017-00464

LITISCONSORTE NECESARIO: **AMERICA OJEDA FIGUEROA, MIGUEL ÁNGEL BARRERA, ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR.**

Revisado el expediente se observa que el Despacho realizó el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. dirigido a los señores integrados al proceso **AMERICA OJEDA FIGUEROA, MIGUEL ÁNGEL BARRERA, ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR** en su calidad de vinculados a la dirección a la cual previamente se había enviado el comunicado establecido en el artículo 291 del C.G.P., es decir, a la carrera 47 N. 91-33 de Bogotá, envió que se dispuso por medio de la empresa de correo 4-72, quien devolvió el mencionado aviso al remitente, indicando como causal de la devolución “desconocido”.

Así las cosas, y en atención a que se cumple los preceptos normativos establecidos en el artículo 291, 292 del C.G.P. y 29 del C.P.T., en efecto se ordenará el emplazamiento de los señores **AMERICA OJEDA FIGUEROA, MIGUEL ÁNGEL BARRERA, ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR** con las formalidades exigidas en el artículo 108 del C.G.P. con observancia de lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: EMPLAZAR a los señores **AMERICA OJEDA FIGUEROA, MIGUEL ÁNGEL BARRERA, ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, a fin de notificarle personalmente del auto por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Segundo: REALIZAR el registro del emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: NOMBRAR como curador ad-litem de **AMERICA OJEDA FIGUEROA, MIGUEL ÁNGEL BARRERA, ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR** al profesional del derecho **CARLOS ALBERTO TRUJILLO**– correo electrónico: catna6@gmail.com

Cuarto: SEÑALAR la suma de \$400.000, en que este Juzgado estima los gastos para el curador ad-litem, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al curador – ad litem, el cual deberá acreditarse en el expediente.

Quinto: ADVERTIR al profesional del derecho antes mencionado, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48, núm. 7 C.G.P.), salvo justificación aceptada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLADO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE JULIO DE 2023

Notifico la anterior providencia en el estado No. 117

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87516112a2cb4b4d362cd004fac4be6c3c79fab185ae2eb6b6b0238e07cc3335

Documento generado en 14/07/2023 09:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **MELFI RENTERIA YARA** contra **ANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO** radicado con el No **2018-00046**, informando que el curador ad litem de la integrada al proceso **LORENA POLO RENTERIA** presentó contestación a la acción dentro del término legal oportuno y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1922

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2018-00046-00
DEMANDANTE: **MELFI RENTERIA YARA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**
INTEGRADA: **LORENA POLO RENTERIA**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que el curador ad litem de la integrada al proceso **LORENA POLO RENTERIA**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda por parte del curador ad litem de la integrada al proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **CARLOS ALBERTO TRUJILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.616.840 (a) de la Tarjeta Profesional No. 64.835 del C.S.J. como apoderado de la integrada al proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T, Y S.S, el **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, julio 17 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66097324def4f9f2a33f146c03dd771339fc17f78b0f1079be8c453d0a49d420**

Documento generado en 14/07/2023 10:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **HERNANDO DE JESUS LOTERO MENESES**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022-003**, informando que se dio contestación a la acción por parte de la entidad encartada. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1905

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, verificándose la contestación del ente administrador, se logra establecer que el beneficio pensional concedido al reclamante, de acuerdo a lo pedido por él, fue **reliquidado** a través de resolución No. SUB 333822 del 2021, modificándose, en dicho acto, el valor del IBL tenido en cuenta y por ende el monto de la mesada pensional reconocida, señalando además tal resolución, la confluencia para el pago del beneficio pensional, además de COLPENSIONES con la cuota del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y del **MUNICIPIO DE PUEBLO RICO (ANTIOQUIA)**

De lo anterior se colige, ante este nuevo escenario, que, habiendo el demandante, laborado y cotizado a cajas del sector público, prestando sus servicios, en la mayoría del tiempo para entidades oficiales del nivel territorial y nacional, (Municipio de Puerto Rico, Antioquia, Departamento de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA), entre 15/08/1984 y 26/08/2012, se hace necesaria **la intervención dentro del asunto**, de todos los cuota-partistas que confluyen para el pago del beneficio del actor.

Pese a lo anterior, se tiene que, revisados los aportes reseñados en la actuación administrativa del reclamante, se establece que los efectuados a través de las entidades públicas alcanzaron 1.156,3, semanas, mientras que las efectuadas a modo propio ante la administradora Colpensiones, solo alcanzaron 28,7, situación que de acuerdo a la reiteradas jurisprudencia, dada la mayoría de cotizaciones al servicio de las entidades estatales, impondría el conocimiento del asunto, por parte de los juzgados administrativos (*léase sentencia del 29 de octubre del 2003 rad. 21.496. C.S.J.*)

Corolario de lo anterior, detectada la situación mencionada, y dada la evidente falta de competencia de este despacho para conocer del presente asunto, deberá declararse la nulidad de la actuación, y ordenar remitir de conformidad con lo establecido en el numeral 4º el Artículo 104 del CPACA, el asunto a esa jurisdicción para lo pertinente.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA ACTUACION surtida dentro del proceso adelantado por el señor **HERNANDO DE JESUS LOTERO MENESES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión

SEGUNDO: REMITIR CON DESTINO a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**, la acción promovida por **HERNANDO DE JESUS LOTERO MENESES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que continúe con su trámite procesal.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-003
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de Julio del 2023.
En Estado No. 117 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febd26fee262791cef7e84be0679df81e1d7a603cc9b8c81076e0502a87399ed**
Documento generado en 14/07/2023 10:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación No. 773
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZULAY ANDREA MOSQUERA RIVAS
DEMANDADO: MARTHA ELENA SERNICH DIAZ
RADICACION: 2022-00146

Revisado el expediente se observa que mediante auto N. 821 del 14 de marzo de 2023, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARTHA ELENA SERNICH DIAZ, y se nombró curador ad litem al doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO, sin embargo en dicha providencia no se fijaron los gastos de la curaduría.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

SEÑALAR la suma de \$400.000, en que este Juzgado estima los gastos para el curador ad-litem CARLOS ALBERTO TRUJILLO, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al curador – ad litem, el cual deberá acreditarse en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLADO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE JULIO DE 2023
Notifico la anterior providencia en el estado No. 117

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f413b83d7d876a33291ccd314c71b77da3db63f67e64dd84575de9ff592e7cc**

Documento generado en 14/07/2023 09:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de **JAIRO ALFONSO MESA MUÑOZ** contra **UNION TEMPORAL RECAUDO TECNOLOGIA y otros** informando que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto que antecede., sírvase proveer.

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Auto No. 771

Santiago de Cali, julio catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: **JAIRO ALFONSO MESA MUÑOZ**
DEMANDADO: **UNION TEMPORAL RECAUDO TECNOLOGIA y otros**
RADICACION: 2023-00202 00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto que antecede, indicando que están intentando una conciliación con los demandados, así las cosas el Despacho procede con la reprogramación de la audiencia.

Por lo anterior, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de los artículos 45 y 114 del C.P.T Y S.S., el **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, julio 17 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cfd514871b8a34fa5e425cba0188c71ac9955be5648967fd0def891d00cf4c**

Documento generado en 14/07/2023 09:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>